

RESOLUCIÓN: CT-UAM-R-19/2024

SOLICITUD: 330031824000035

DETERMINACIÓN: AMPLIACIÓN PARA EL PLAZO DE RESPUESTA.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, correspondiente al veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, vinculada a la segunda sesión ordinaria del año dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El treinta de enero de dos mil veinticuatro se presentó en la Unidad de Transparencia una solicitud de acceso a datos personales en la que se requiere:

“Con apego a lo establecido en el LGPDPPSO solicito ejercer mi derecho de acceso a datos personales en el cual requiere copia certificada de la notificación realizada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos entre 2021 y 2023 referente al expediente CNDH/6/2020/9659/Q del oficio V6/26621 con asunto “Se notifica la conclusión”.
Acredito mi identidad como quejosa del expediente antes mencionado proporcionando mi INE” ...
(sic)

SEGUNDO. Admisión de la solicitud. El treinta de enero de dos mil veinticuatro, el Titular de la Unidad de Transparencia, una vez analizados la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 48, 49, 51, 52, 85 y demás relativo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; y artículo 12 fracción VII del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Información Universitaria, la estimó procedente y ordenó la apertura del expediente correspondiente a la solicitud de acceso a datos personales.



Casa abierta al tiempo

TERCERO. Trámite de la solicitud de acceso a datos personales. De conformidad con el artículo 52 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 12, fracción VII del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana, el Titular de la Unidad de Transparencia solicitó a la Oficina de la Abogacía General que realizará una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada porque de acuerdo sus facultades, competencias y funciones podría poseer la información.

CUARTO. Ampliación de plazo. De conformidad con los artículos 51 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, del pronunciamiento otorgado por la dependencia universitaria que de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones podría contar con la información, resulta necesaria la ampliación del plazo de respuesta porque en el oficio AG.065.2024 se advierte una posible causal de improcedencia para el ejercicio del derecho de acceso a datos personales, ya que la expresión documental requerida podría obstaculizar actuaciones judiciales o administrativas.

El motivo de la ampliación de plazo es someter a consideración del Comité de transparencia la procedencia del ejercicio del derecho de acceso a datos personales y realizar las acciones conducentes para el debido trámite y notificación de la respuesta que a derecho corresponda.

QUINTO. Vista al Comité de Transparencia. El Titular de la Unidad de Transparencia remitió el expediente para su análisis, estudio y determinación en la segunda sesión ordinaria del Comité de Transparencia celebrada el veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana es competente para conocer y resolver el presente asunto,

SH 19
O & O

edit

[Handwritten signature]



Casa abierta al tiempo

en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 10, fracción II, del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDA. Análisis. Del expediente de la solicitud de acceso a la información universitaria se advierte que se agotó el procedimiento necesario para garantizar el trámite oportuno y que se requirió la información a la dependencia universitaria que podría poseer la información de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.

Al efecto se requirió a la Oficina de la Abogacía General una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada de:

“Con apego a lo establecido en al LGPDPPSO solicito ejercer mi derecho de acceso a datos personales en el cual requiere copia certificada de la notificación realizada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos entre 2021 y 2023 referente al expediente CNDH/6/2020/9659/Q del oficio V6/26621 con asunto “Se notifica la conclusión”.
Acredito mi identidad como quejosa del expediente antes mencionado proporcionando mi INE”...(sic)

Mediante el oficio A.G.065.2024, la Oficina de la Abogacía General entregó una respuesta y del análisis se advierte la necesidad de la ampliación de plazo de respuesta ya que la dependencia universitaria manifestó que la información solicitada se sitúa en una hipótesis de improcedencia prevista en el artículo 55, fracción V de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Datos Personales.

De conformidad con el artículo 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales, cuando se niegue por cualquier causa el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar las determinaciones, situación

Handwritten notes and signatures on the right margin, including the number '48' and several illegible signatures.



Casa abierta al tiempo

para la cual debe tener conocimiento previo del expediente y deberá emitir una resolución.

Para determinar la procedencia de la ampliación al plazo de respuesta, se debe mencionar que el derecho de acceso a datos personales prevé situaciones específicas en las que, derivado del procedimiento, se contempla la posibilidad de otorgar una ampliación del plazo de respuesta previsto en el artículo 51 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Una vez que se conoce la motivación, el Comité de Transparencia estima justificada la petición y considera pertinente la ampliación de plazo y con fundamento en los artículos artículo 44 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 10 y 32 del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria, confirma la ampliación del plazo de respuesta para que se atienda la solicitud de manera adecuada y se integre la respuesta que a derecho corresponda.

Por lo anterior este Comité de Transparencia:

RESUELVE:

PRIMERO. Se autoriza la ampliación del plazo de veinte días hábiles para otorgar la respuesta a la solicitud de acceso a datos personales y de manera excepcional se amplía el plazo por diez días hábiles más.

TERCERO. Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana notificar la presente resolución a la persona solicitante y las dependencias vinculadas con el trámite de la solicitud.

Aprobada por unanimidad de votos de los integrantes presentes en la Sesión del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, a

Handwritten signature: S. H. Torres

Handwritten signature

Handwritten signature



Casa abierta al tiempo

saber: Dr. José Ángel Hernández Rodríguez, Dra. Perla Gómez Gallardo, Dr. José Federico Besserer Alatorre, Mtro. Gabriel Sosa Plata y Dr. Edgar López Galván.

DR. JOSÉ ÁNGEL HERNÁNDEZ
RODRÍGUEZ
MIEMBRO TITULAR

DRA. PERLA GÓMEZ GALLARDO
MIEMBRO TITULAR

DR. FEDERICO BESSERER ALATORRE
MIEMBRO TITULAR

DR. EDGAR LÓPEZ GALVÁN
MIEMBRO TITULAR

MTRÓ. GABRIEL SOSA PLATA
MIEMBRO TITULAR

DR. DIEGO DANIEL CARDENAS DE LA O
COORDINADOR DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

Esta foja forma parte de la Resolución CT-UAM-R-19/2024 emitida por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, con fecha 29 de febrero de 2024.

Resolución formalizada el veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro en la segunda sesión ordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana. Se cita el criterio del INAI bajo clave de control SO/007/2019 sobre los documentos sin firma o membrete que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.